

6. *Apreciación por ascendencia*

Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que el ejemplar haya podido recibir de sus ascendientes.

Serán, por tanto, los certificados genealógicos y los datos disponibles obtenidos por el control de rendimientos, con garantía del servicio oficial, los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio para el referido fin.

7. *Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes*

7.1. Se ajustará al Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, esquema 1, aprobado por la Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), y se realizará a través del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Lugo y de aquellos otros que señale la Dirección General de la Producción Agraria.

7.2. Primordialmente se realizará la valoración individual, por ser el medio más eficaz de impulso de la mejora de esta raza en la etapa actual de su evolución.

7.2.1. La valoración individual habrá de practicarse sobre grupos de animales de la raza, machos, enteros, que constituirán series de valoración, cada una de las cuales habrá de estar integrada al menos por veinte individuos.

7.2.2. La participación de animales en esta valoración es de carácter voluntario, siendo condición obligada que los ejemplares a probar sean propuestos por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico de la raza Rubia Gallega.

7.2.3. La edad de los animales a valorar, en el momento de su entrada en el CENSYRA, será de siete meses y la diferencia entre los componentes de cada serie de valoración no podrá exceder de veinte días.

7.2.4. En cada serie de valoración se habrán de realizar siete controles completos con periodicidad mensual, iniciados a partir del día siguiente de terminar el período de adaptación en el CENSYRA.

7.2.5. Serán objeto de comprobación, en cada serie de valoración individual, los siguientes aspectos:

- Control de ganancia de peso vivo.
- Control de consumo de pienso.
- Control de la aptitud genética.
- Valoración de la conformación.
- Control sanitario.

7.2.6. Los animales integrantes de cada serie de valoración individual quedarán clasificados al final de la misma en las tres categorías siguientes: Excelente, Favorable y No Estimado.

7.2.7. La condición de ejemplar clasificado como Excelente o como Favorable deberá constar en su certificación genealógica mediante diligencia oficial practicada en la misma.

7.3. La prueba de la descendencia tendrá su principal aplicación para la concesión del título de Reproductor Mejorante Probado, que se podrá otorgar para cada uno de los aspectos de «aptitud carne» o «tipo-conformación» o para ambas.

7.3.1. En ambos casos, la realización de la prueba se ajustará a los preceptos establecidos en los apartados III.18 y III.19 del Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, esquema 1.

7.3.2. El lote de descendientes necesario en la prueba de la descendencia para valorar la «aptitud carne» será como mínimo de diez hijos machos del semental a probar.

7.3.3. Para ser sometido a la prueba de descendencia, se establece como condición previa indispensable que los ejemplares hayan sido clasificados como Excelentes en la valoración individual.

7.3.4. Para lograr disponibilidad adecuada de descendientes, a efectos de facilitar la realización y significación de la prueba de descendencia, por la Subdirección General de Producción Animal, con la colaboración de la Entidad colaboradora del Libro Genealógico de la raza Rubia Gallega, se planificarán programas de inseminaciones con criterio orientado al objetivo de valoración de los sementales elegidos.

7.3.5. Los sementales que superen las exigencias establecidas para las pruebas de la descendencia se declararán, según los casos, como Reproductor Mejorante Probado para «aptitud cárnica» o Reproductor Mejorante Probado para «tipo-conformación». En cada caso, así como en los que superen ambas pruebas, se hará constar esta condición en la correspondiente certificación genealógica, mediante diligencia oficial consignada en la misma.

7.3.6. El desarrollo del Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, esquema 1, se realizará según las normas complementarias establecidas o que establezca esta Dirección General de la Producción Agraria.

Norma transitoria

Los ejemplares que actualmente están prestando servicio en Centros de inseminación artificial o paradas, cuya descendencia, por sus características o condiciones, justifique que dichos sementales sean sometidos a pruebas de descendencia, se incluirán en las mismas, eximiéndoles de la obligación incluida en el punto 7.3.3 y otorgándoles en su caso el título de Toro Mejorante Probado.

MINISTERIO DE COMERCIO

24571

ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18-9-1968, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4-7), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de aparatos frigoríficos industriales, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden de 18 de septiembre de 1968, y ampliación posterior, en el sentido de incluir, alternativamente con el compresor hermético con su relé y protector térmico ya autorizado por Orden de 15 de junio de 1973, la importación de las mercancías que se citan en la norma siguiente.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada aparato frigorífico exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las siguientes piezas o partes terminadas:

Mercancía	Cantidad por aparato exportado	P. arancelaria
	Unidades	
Relé	1	85.19.A
Protector térmico	1	85.19.B
Clavija aislante triple	1	85.19.B
Rotor de 1/2 a 1/3 HP	1	85.01.D
Estator de 1/2 a 1/3 HP	1	85.01.D
Armazón válvula descarga	1	84.11.G
Válvula de succión	1	84.11.G
Lengüeta válvula	2	84.11.G
Arandela en «U»	1	84.11.G
Arandela de apoyo	2	84.11.G
Junta de culata	1	84.64
Junta placa válvula	1	84.64
Junta silenciador	2	84.64

No existen mermas ni subproductos.

Por tratarse de piezas terminadas no se podrá utilizar la admisión temporal.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada despacho, la exacta potencia del compresor incorporado, en su caso, al modelo del aparato de exportación de que se trate, así como las características de cada una de las piezas, con indicación, además, de los pesos netos unitarios de los correspondientes relés y protectores térmicos, a fin de que la Aduana expida la oportuna certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.